



Protocolo de la Federación Española de Fútbol Americano para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual

Índice

1.	Introducción.	1
2.	Marco legal.	5
3.	Declaración de principios.	5
4.	Ámbito de aplicación.	6
5.	Definiciones.	7
6.	Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con el acoso sexual.	11
7.	Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia o abuso sexual.	12
8.	Factores de riesgo.	13
	a. En relación con la actividad deportiva.	13
	b. En relación con la estructura y cultura organizacional.	14
9.	Medidas preventivas.	16
	a. Medidas generales para promover la igualdad de mujeres y hombres.	16
	b. Medidas contra el acoso y el abuso sexual.	17
	c. Medidas en relación con la conducta de entrenadoras y entrenadores.	17
10.	A quién pedir ayuda.	19
11.	Comité asesor.	20
12.	Cómo pedir ayuda.	21
13.	Procedimiento de actuación (en caso de ser mayor de 18 años).	21
14.	Procedimiento de actuación en caso de abuso sexual en menores de edad .	22
15.	Atención a víctimas de abuso sexual.	23
16.	Evaluación, seguimiento y registro.	23
	Anexos	25

1. Introducción.

El fútbol americano es un deporte tradicionalmente masculino que, además de asumir muchos de los estereotipos asignados socialmente a cada sexo, ha perpetuado la poca presencia de las mujeres en algunos niveles del deporte, basándose en la creencia de que ellas no están capacitadas para hacer deporte, para competir o para hacer esfuerzo físico que este deporte demanda.

Aunque no se puede negar que este deporte está en constante cambio, en muchas de las facetas se ha tardado más en comenzar una evolución especialmente los aspectos que tienen que ver con el género ya que este aspecto en concreto ha encontrado, a lo largo de la historia del deporte, más barreras, no solo a nivel estatal sino también a nivel internacional. Aun así, cada vez son más las instituciones tanto nacionales como internacionales que avocan por una igualdad dentro del deporte ya que este supone un aspecto clave a la hora de erradicar discriminaciones. Así lo comentó Michelle Bachelet, antigua directora ejecutiva de ONU Mujeres, en 2012 donde reconoció como innegable el poder que tienen los deportes de contribuir al empoderamiento de las mujeres y niñas. Pero, y a pesar de este reconocimiento y del desarrollo del deporte femenino, se sigue necesitando concienciar y sensibilizar a jóvenes y adultos sobre la realidad deportiva, por lo que FEFA desarrolla, en este protocolo, las líneas básicas para que las y los deportistas disfruten de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual.

Existen muchos estudios sobre cómo estos estereotipos han perpetuado diferentes formas de violencia. Es por ello que en este protocolo nos centraremos tanto en el acoso sexual como en la violencia sexual, ya que ambas atentan contra la libertad sexual y lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” encontrado en el artículo 15 de la Constitución Española; además de constituir un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social” dentro del artículo 10 de la Constitución Española.

Tanto el acoso como el abuso sexual son una forma de ‘abuso de poder’ de una persona respecto a otra, la cual manipula aprovechando una situación de inferioridad o vulnerabilidad. Este abuso puede ser ejercido por tener más fuerza, edad, autoridad, etc. pero también por contar con el afecto o admiración de la persona o mediante amenazas e intimidaciones basadas en el miedo. Por otro lado, debemos tener claro que la violencia sexual es una forma de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física

y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad.

En este sentido y con objeto de mejorar la salud y proyección de las y los deportistas además con la idea de transformar el deporte en un ámbito más seguro y saludable, tal y como insta el Parlamento Europeo con la Resolución desde 2005, la Federación Española de Fútbol Americano adoptará medidas destinadas a prevenir y eliminar el abuso y acoso sexual en el Fútbol Americano, haciendo aplicar la legislación vigente en materia de acoso sexual en el lugar de trabajo, informar tanto a atletas como a sus progenitores, en caso de menores, sobre el riesgo del abuso y de los recursos que disponen, a formar de manera específica al personal de la federación y de los demás estamentos de la misma en esta materia y asegurar el seguimiento penal y disciplinario correspondiente.

Por otra parte, el Comité Olímpico Internacional (IOC)¹, desde el 2007, afirma que para erradicar la violencia contra las mujeres en el deporte es necesario erradicar las actitudes discriminatorias que condonan o promueven la misma, y que la violencia contra las mujeres es perpetrada por extraños, conocidos, figuras de autoridad y familiares, y que ésta tiene lugar en el ámbito doméstico, laboral, educativo y deportivo².

Es por ello que, en 2015, el Comité de Ministros y Ministras del **Consejo de Europa**³ aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación, esto se puede encontrar en los artículos 15 y 16, respectivamente.

En lo que al ámbito estatal se refiere, según el **Código Penal**⁴, en su artículo 183, es ilegal que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menores de 16 años, exista o no consentimiento por parte de la persona menor de edad. Por

1 IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007): <https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport>

2 De Frantz, Anita L. (2013). Eliminating and preventing violence against women and girls through sport. International Olympic Committee, 57th Session of the Commission on the Status of Women, 4-15 March. Disponible en: <https://www.olympic.org/news/eliminating-and-preventing-violence-against-women-and-girls-through-sport>

3 Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec (2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

4 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995.

otra parte, la **Ley Orgánica 3/ 2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁵, en su artículo 14, señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, y, en su artículo 29.1, establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

El 6 de noviembre de 2013, el Senado adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte⁶. En concreto, se solicita sensibilizar a las y los agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadoras, entrenadores, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

No obstante, en el ámbito estatal el **Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (2019)**⁷ marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye en el Capítulo VIII un apartado específico al deporte y al ocio. Por un lado, se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales, según el artículo 44. Y, por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo, según el artículo 45. En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

5 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

6 Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte:
http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF

7 Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:
https://www.msbs.gob.es/normativa/audiencia/docs/LO_proteccion_integral_violencia_menores.pdf

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de “delegado/a de protección” al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Esto nos lleva a plantearnos que dentro de la convivencia de las y los deportistas, tanto entre ellos como con los demás estamentos de la federación, puede conllevar a unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, muchas veces, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

“Erradicar toda clase de violencia en el deporte es responsabilidad de todos y todas, y el acoso sexual no es sino una de las violencias que pueden ejercerse sobre la infancia, la juventud y las personas adultas. Hablar sobre el tema, estar alerta, intervenir, en definitiva, prevenir el acoso sexual corresponde a las personas adultas.”

2. Marco legal.

Dentro del Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, se tipifican los todos los delitos sexuales para proteger el bienestar de la población.

En la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre; nos centraremos en las modificaciones que existen en materia de abuso y acoso sexuales, tal y como se muestra en la tabla:

Título	Capítulo	Artículos	Concepto	Define/Delimita
VIII	II	181-183	Abusos sexuales	Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.
	III	184	Acoso sexual	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

3. Declaración de principios.

La Federación Española de Fútbol Americano (FEFA), basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de las y los deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirma tajantemente que no se tolerará la violencia sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes **compromisos** través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la federación conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.

- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la Federación.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la federación, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, FEFA se compromete a garantizar que todas ellas reciban la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de las y los deportistas, del personal contratado, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de nuestra federación.

4. Ámbito de aplicación.

El presente protocolo se dirige a todos los estamentos de la federación, tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes⁸.

El protocolo de actuación contra el acoso y el abuso sexual es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por FEFA, tanto la relación con las y los deportistas federados como con todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

⁸ Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del agresor o de los agresores y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si nos ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la federación y las instalaciones que utilice para dichas actividades, como en su actividad externa.

Las situaciones que excedan de las competencias de la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

5. Definiciones.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad, pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de las y los deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes para cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

El **acoso sexista** es cualquier comportamiento verbal, no verbal, o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, u ofensivo.

Algunos ejemplos de acoso sexista son: comentarios humillantes o degradantes hacia el trabajo de árbitras; las miradas lascivas hacia las chicas deportistas mientras realizan actividad física, comentarios inadecuados o elección de equipación o vestimenta femenina escasa, etc.

El **acoso sexual** es igual que el acoso sexista solo que dichos comportamientos son de carácter sexual y atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la persona.

Por ejemplo, palmadas o cachetes en las nalgas a las y los deportistas como excusa para motivar a la realización del ejercicio, comentarios sobre el desarrollo de los pechos en adolescentes, etc.

La **violencia sexual** es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define todo acto o tentativa de llevar a cabo un acto con carácter sexual, así como comentarios o insinuaciones no deseadas –sin consentimiento- o acciones para utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción o amenaza, con independencia del ámbito en el que se esté produciendo, incluyendo el hogar y el lugar de trabajo, o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar.

Ejemplos: búsqueda de favores sexuales a cambio de beneficios o ascensos en su carrera deportiva; voyerismo en los vestuarios; extorsión a través de redes sociales con fotos o imágenes en situaciones íntimas tomadas sin el consentimiento o enviadas dentro de una relación (cambiándose de ropa, duchándose...)

El **abuso sexual** es una manifestación de la violencia sexual, que implica un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza, que puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento (en el caso de las niñas menores de edad), el cual está definido como ‘atentado contra la libertad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento alguno’.

Pueden considerarse todos los anteriores y más específicamente: tocamientos, visualización de pornografía bajo amenaza, violaciones, etc.

En la mayoría de los casos las deportistas se dan cuenta de que están sufriendo acoso o abuso sexual porque es humillante y ofensivo; en otras palabras, no deseado. Sin embargo, en ocasiones las deportistas no reconocen lo que está pasando porque se quedan *enganchadas* al acosador a través del proceso denominado “grooming”⁹.

⁹ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

Según el COI, el proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases¹⁰:

1. Identificación y selección de la víctima potencial:
 - Observar qué deportista es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amiga/o del o de la deportista.
 - Ser agradable.

2. Consolidación de la relación de confianza (ganarse su confianza y establecer amistad):
 - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - Pasar tiempo a solas con el o la deportista.
 - Escucharla.
 - Ser constante.
 - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.

3. Construcción sobredimensionada de la idealización y lealtad:
 - Someter al o la deportista a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.

4. Desarrollo del aislamiento y control:
 - Impedir al o la deportista estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
 - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os u otras personas.
 - Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar al o a la deportista, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
 - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad del o de la deportista a través de preguntas e interrogatorios.

¹⁰ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.

5. Inicio del abuso sexual:

- Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si el o la deportista se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
- Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
- Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.

6. Voto de silencio o secretismo:

- Desacreditar al o la deportista de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creerá”.
- Amenazar al o la deportista: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

Las **novatadas** son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a las y los nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir las y los nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima¹¹.

Se consideran **cómplices** aquellas personas que teniendo una sospecha o conocimiento acerca de una situación de abuso sexual a una deportista no hagan nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no-intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan a que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las y los cómplices hace creer a las mujeres víctimas de acoso y abuso sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito

¹¹ Adaptado de: Australian Sports Commission: <http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf>

del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo¹².

La FEFA prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

6. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con el acoso sexual.

Las siguientes situaciones y las que están en el **Anexo I**¹³ de este protocolo son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de las y los deportistas.

- Bromas, humillaciones e insinuaciones de carácter sexual. Esto incluye alusiones al desarrollo (o falta de él), en especial en la adolescencia, tanto por parte de personas adultas como de otros chicos y chicas. Las novatadas con contenido sexual sin contacto también entran en este ámbito. Implica a su vez alusiones a aspectos físicos o de la imagen, vestimenta, etc. Burlas sexistas sobre las mujeres y/o las deportistas.
- Voyerismo y/o exhibicionismo. Mirar a un niño, niña, adolescente o adulta con poca o ninguna ropa (mientras se ducha, mientras se cambia, mientras está en el baño...) para satisfacción propia. Mostrar los genitales.
- Besos, caricias y/o gestos o actos de naturaleza sexual inapropiados y con connotaciones sexuales como puedan ser: miradas lascivas, insistentes o intimidatorias, silbidos, expresiones faciales o corporales que insinúen carácter sexual. El contacto físico también puede ser inadecuado cuando hay un excesivo y no procedente acercamiento corporal que excede lo profesionalmente necesario, o por expresión de alegrías o logros entre compañeros que implican tocamientos inapropiados. Asimismo, se hace referencia a tocamientos en ciertas partes del cuerpo, más específicamente en nalgas, pechos, o genitales, pellizcos y cachetes, y, en general, cualquier acto de carácter sexual no consentido (besos, caricias, actos sexuales, intentos de violación, violación...).

¹² Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>.

¹³ Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.de.porte.pdf

7. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia o abuso sexual

Las siguientes situaciones y las que están en el **Anexo I**¹⁴ de este protocolo son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de las y los deportistas.

- Bromas, humillaciones e insinuaciones de carácter sexual. Esto incluye alusiones al desarrollo (o falta de él), en especial en la adolescencia, tanto por parte de personas adultas como de otros chicos y chicas. Las novatadas con contenido sexual sin contacto también entran en este ámbito. Implica a su vez alusiones a aspectos físicos o de la imagen, vestimenta, etc. Burlas sexistas sobre las mujeres y/o las deportistas.
- Voyerismo y/o exhibicionismo. Mirar a un niño, niña, adolescente o adulta con poca o ninguna ropa (mientras se ducha, mientras se cambia, mientras está en el baño...) para satisfacción propia. Mostrar los genitales.
- Besos, caricias y/o gestos o actos de naturaleza sexual inapropiados y con connotaciones sexuales como puedan ser: miradas lascivas, insistentes o intimidatorias, silbidos, expresiones faciales o corporales que insinúen carácter sexual. El contacto físico también puede ser inadecuado cuando hay un excesivo y no procedente acercamiento corporal que excede lo profesionalmente necesario, o por expresión de alegrías o logros entre compañeros que implican tocamientos inapropiados. Asimismo, se hace referencia a tocamientos en ciertas partes del cuerpo, más específicamente en nalgas, pechos, o genitales, pellizcos y cachetes, y, en general, cualquier acto de carácter sexual no consentido (besos, caricias, actos sexuales, intentos de violación, violación...)
- “Grooming”. Establecimiento de “relaciones de índole sexual”, falseando la propia identidad o haciéndose pasar por un menor, con niños, niñas y adolescentes mediante las redes sociales.
- Mostrar pornografía. El visionado de pornografía en la infancia puede causar mucho daño en el desarrollo afectivo y sexual por falta de comprensión de aspectos de la sexualidad, que a menudo se interpretan como violentos y agresivos. En la adolescencia, el consumo de imágenes y grabaciones de pornografía, especialmente cuando son extremas e implican daño para las personas, puede causar una distorsión de la realidad afectivo-sexual. El visionado sin consentimiento ni gratificación hacia mujeres adultas es una forma de violentar e intimidar a la persona.

¹⁴ Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.de.porte.pdf

- Realizar fotos o grabaciones de niños, niñas y adolescentes en ropa interior, sin ropa o en posiciones que sugieran actividad sexual. El daño psicológico generado será aún mayor ante el hecho de publicarlas en las redes sociales o utilizarlas a modo de chantaje. En el caso de mujeres adultas, este hecho supone un atentado contra su intimidad, identidad personal e imagen pública.
- Frotamientos, tocamientos del que abusa hacia la persona abusada y viceversa, puesto que no existe consentimiento ni voluntad, al realizarse en un contexto de abuso de poder, confianza, o autoridad.
- Masturbación. Hacer que el niño, niña, adolescente o adulta se masturbe delante de otra persona o masturbarle. Hacer que masturbe a una tercera persona.
- Mantener relaciones sexuales con menores, adolescente o adulta (por vía oral, vaginal o anal) sin consentimiento. Con o sin violencia o intimidación, y valiéndose de una situación de desventaja.

8. Factores de riesgo

A continuación, se señalan los factores de riesgo que pueden favorecer el acoso y el abuso sexual a deportistas, ya que en algunos casos las situaciones que se describirán guardan relación con la actitud oportunista de quienes entrenan para aprovechar el estado de vulnerabilidad de deportistas en momentos que puedan estar viviendo como por ejemplo relaciones afectivas insatisfactorias u otros problemas personales. En el caso de las y los más jóvenes puede tratarse de carencias afectivas con su madre y/o su padre, de manera que el entrenador tiene la oportunidad de desarrollar un mayor vínculo afectivo y de confianza con la deportista, de manera que la o el entrenador tiene la oportunidad de desarrollar un mayor vínculo afectivo y de confianza con la deportista. Por ello haremos hincapié en los casos en los que las y los deportistas son menores de edad.

a. En relación con la actividad deportiva

- Los viajes, sobre todo las concentraciones prolongadas, constituyen uno de los principales factores de riesgo por varios motivos:
 - Las y los deportistas pernoctan en el mismo hotel que entrenadoras/es, personal técnico, personal directivo, etc.
 - En el caso de concentraciones o competiciones en que deportistas pasan un tiempo prolongado fuera de casa, viven situaciones especiales: con tiempos diferentes, exentas de cumplir con horarios y actividades habituales.
 - Las estancias prolongadas fuera del hogar pueden dar lugar a un sentimiento de carencia afectiva y de soledad, lo que conlleva una

- mayor vulnerabilidad de deportistas ante situaciones de acoso y abuso sexual.
- El consumo de alcohol u otras drogas, que provocan efecto desinhibidor o de pérdida de la conciencia.
 - La sesión de masaje, cuando en vez de llevarse a cabo en ambiente profesional, se crean espacios de aislamiento con la intención de aprovechar la situación de relajación y de contacto con el cuerpo desnudo del o la deportista para transgredir los límites éticos de esta actividad.
 - El tiempo que la o el entrenador procura estar a solas con un/a deportista con la intención de llevar a cabo actos sexuales. Los lugares más frecuentes son: el coche, en el trayecto de retorno de un entrenamiento o partido; la casa, donde invita al o la deportista con algún pretexto; y la habitación de un hotel.
 - Cuando la o el entrenador adopta el papel de representante de la autoridad, cuando asume el papel de madre o padre, es habitual que se cree una relación de absoluta dependencia psicológica por parte del o de la deportista. La o el entrenador se convierte en protector y guía personal, dando consejos continuos y a quien las y los deportistas piden opinión antes de tomar cualquier decisión en su vida, tanto si es de índole deportiva como extradeportiva.
 - Incapacidad por parte de las y los deportistas para identificar los indicadores de acoso y abuso sexual.
 - Si el o la deportista carece de recursos psicológicos y emocionales para impedir, desde el inicio, las manifestaciones afectivo-sexuales o los intentos de seducción del o de la entrenadora. Es necesario tener gran personalidad y seguridad en sí misma para enfrentarse a la o el entrenador que encarna el saber y el poder.
 - Desconocimiento por parte de las deportistas de sus derechos y de cómo actuar cuando es objeto de acoso y abuso sexual.
 - En relación con las deportistas de alto nivel, los factores de riesgo señalados anteriormente cobran mayor relevancia, debido a la gran dependencia del o de la entrenadora, que tiene capacidad de decisión en aspectos cruciales de su carrera deportiva. De manera que deportistas están condicionadas/os por:
 - El deseo de ser seleccionadas.
 - El ansia de éxito.
 - Las estancias prolongadas en concentraciones y competiciones.
- b. En relación con la estructura y cultura organizacional
- Falta de sensibilización acerca de la situación de discriminación en la que tienen que realizar la práctica deportiva de niñas, adolescentes y mujeres.

- Falta de sensibilización acerca de la situación de acoso o abuso sexual que sufren o están sufriendo deportistas.
- Falta de formación de todas las personas del ámbito deportivo: puestos directivos, entrenadoras/es, árbitras/os, personal médico, etc.
- No tener en cuenta la importancia que tiene la formación en temas de igualdad de género de todas las personas del ámbito deportivo como uno de los recursos más eficaces para erradicar la discriminación y violencia.
- Negar las situaciones de acoso o abuso sexual que sufren o están sufriendo deportistas.
- No desarrollar códigos éticos acerca de los patrones de conducta.
- No tomar medidas efectivas para erradicar las situaciones indebidas o delictivas que soportan deportistas.
- No sancionar en su justa medida actos públicos que denigran la persona y la labor deportiva de las mujeres, por ejemplo, la falta de respeto, comentarios machistas o insultos a las árbitras, jugadoras, directivas, etc.
- Silenciar, obstaculizar o evitar las actuaciones que pudieran derivar en sanciones penales relacionadas con el acoso y el abuso sexual.
- Carecer de una cultura de tolerancia a las distintas orientaciones sexuales.
- Dificultar o no impulsar la creación de ligas femeninas.
- Carecer de procesos definidos y criterios objetivos para la gestión económica y organizacional: distribución de recursos, selección de personal, contratación y supervisión del personal técnico, etc.
- Adoptar una actitud paternalista con mujeres deportistas, lo que conlleva situaciones de riesgo señaladas anteriormente.
- Interpretar de manera errónea que el contacto personal cercano con las deportistas conlleva la posibilidad de contacto corporal no permitido ni deseado por éstas, ya sea durante la práctica deportiva o fuera de ella.
- Considerar normal el hecho de que la o el entrenador cite a una sola deportista fuera de los espacios deportivos con la disculpa de tratar asuntos deportivos o con la disculpa de reforzar aspectos de su entrenamiento.
- Consumir alcohol en las recepciones y cenas que se celebran. En ocasiones el consumo de alcohol da pie a relaciones inadecuadas entre las deportistas y otros miembros del entorno deportivo.
- Los viajes aumentan las situaciones de riesgo en cualquier nivel de competición, pero en el caso de estancias largas a muchos kilómetros de casa, es necesario prestar atención a:
 - La directiva que ve en estos encuentros deportivos situaciones fáciles para seducir u obligar a las deportistas a mantener relaciones sexuales.
 - Las y los deportistas más jóvenes o menores de edad pueden estar en situación de mayor vulnerabilidad.

- No disponer de sistemas por el que las deportistas puedan canalizar sus discrepancias con garantías de no ser sancionadas por hacerlo.
- Carecer de políticas, procedimientos de información, vías de participación y mecanismos para interponer quejas o denuncias.
- Falta de asociacionismo entre las deportistas para defender sus derechos.

9. Medidas preventivas

El principal modo de prevenir el acoso y el abuso sexual en el ámbito deportivo es garantizar el desarrollo de un entorno deportivo saludable, respetuoso hacia todas las personas, y que abogue por la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles. Por ello, es absolutamente necesario que las personas vinculadas al ámbito deportivo tengan una formación en materia de coeducación y en materia de igualdad de mujeres y hombres, y es sumamente importante aumentar la presencia de mujeres en todos los estamentos del ámbito deportivo.

Una vez identificadas las situaciones y actitudes inadmisibles, así como los factores de riesgo que pueden favorecer la existencia del acoso y abuso en el deporte, en base a las directrices establecidas por ONU Mujeres¹⁵ y el Comité Olímpico Noruego¹⁶, a continuación, se proponen una serie de para primer la igualdad entre mujeres y hombres en las organizaciones deportivas, además de medidas contra el acoso y el abuso sexual y medidas en relación con la conducta de entrenadoras/ es.

a. Medidas generales para promover la igualdad de mujeres y hombres

- Implantar planes que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas.
- Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y coeducación aplicada al deporte de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo. Es urgente dedicar recursos a la formación de género en relación con el deporte, de los siguientes colectivos:
 - Mujeres deportistas para que tomen conciencia de su situación y sus derechos.
 - Entrenadores y entrenadoras de todos los niveles del deporte.
 - Personal técnico y directivo.
 - Periodistas, para que transmitan las noticias deportivas exentas de estereotipos sexistas.

15 ONU Mujeres (2012). Acoso sexual en el deporte. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/30-sexual-harassment-in-sport.html>

16 Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). Guidelines to prevent Sexuell Harassment and Abuse in Sport. Disponible en: http://www.idrett.no/tema/lover/retningslinjer/Documents/BROSJYRE_seksuell%20trakassering_ENGELSK_WEB.pdf

b. Medidas contra el acoso y el abuso sexual

- Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones y clubes. Es decir, establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre.
- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Impartir formación a las deportistas en temas de sexualidad que incluya: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en el consentimiento y tipo de prácticas en las relaciones sexuales; identificar el acoso y abuso sexual; los diferentes aspectos que influyen en las relaciones sexuales entrenador-deportista y la repercusión para su vida deportiva.
- Fomentar la colaboración de padres, madres y otras personas al cuidado de las menores con respecto a la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Desarrollar procedimientos para interponer quejas o denuncias e intervenir ante un posible caso de acoso sexual garantizando la privacidad.
- Proteger los derechos legales de las deportistas y los entrenadores, así como protegerles contra las posibles represalias.
- Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implantando para garantizar la igualdad.
- Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción del acoso y el abuso sexual.
- Impulsar y apoyar la investigación en materia de acoso y abuso sexual en el deporte.

c. Medidas en relación con la conducta de entrenadoras y entrenadores.

- Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta para entrenadores, que éstos deberán firmar y acatar en el momento que accedan al puesto, tanto si trabajan con niñas como si lo hacen con mujeres adultas.
- Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso del poder entre entrenadores y deportistas.
- Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos; que estén conformados por hombres y por mujeres: “la prevalencia del acoso sexual es menor cuando hay un número igual de mujeres y hombres en los entornos deportivos”¹⁷.
- Evitar el consumo de alcohol.
- Utilizar un lenguaje verbal apropiado y respetuoso.
- Evitar los gestos que no sean apropiados, respetuosos y libres de estereotipos sexistas.

¹⁷ Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). Guidelines to prevent Sexuell Harassment and Abuse in Sport. Disponible en: http://www.idrett.no/tema/lover/retningslinjer/Documents/BROSJYRE_seksuell%20trakassering_ENGELSK_WEB.pdf

- Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías a la hora de comunicarse con las deportistas.
- Respetar y no entrometerse en la vida sexual y privada de las deportistas.
- Respetar la orientación sexual de las deportistas.
- Contribuir al desarrollo integral de las deportistas: adoptar estilos formativos de entrenamiento que colaboren a mejorar su autonomía y responsabilidad.
- Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con el acoso y el abuso sexual para que las deportistas se sientan con confianza para hablar o exponer sus dudas al respecto.
- En caso de que sea necesaria la mejora técnica de una sola deportista, el entrenador convocará también a otra compañera del equipo a la misma sesión.
- En caso de que el entrenador deba hablar a solas con una deportista, se asegurará de que el entorno sea seguro para la deportista, por lo que la citará en el polideportivo, en el club o en la federación.
- En los casos en los que las deportistas menores de edad viajen a concentraciones o competiciones,
- se deberá informar a madres, padres, o personas tutoras acerca del plan de viaje, estancia, entrenamientos y competición, asimismo, se establecerán los horarios en que pueden contactar con las deportistas.
- Si un/a deportista, sea menor o mayor de edad, se insinúa sexualmente al entrenador es responsabilidad de éste negarse a llevar a cabo ninguna conducta sexual con la menor.

En el **Anexo II** se podrá ver la tabla en la que se relacionan los factores de riesgo con las medidas de prevención que deben adoptarse en cada situación. Y, en el **Anexo III** se podrá encontrar la descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las medidas preventivas.

Además de la adopción de estas medidas y el presente protocolo, la FEFA en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de las y los deportistas, trabajadoras/es, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de FEFA, frente a la violencia sexual.

Con este objetivo, FEFA adaptará también las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de las y los deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de el o la delegado/a de protección.
- Contratación de personal y servicios.

- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (salas de estudios, salas de estar, etc.) en cada concentración y para todos los equipos pertenecientes a la federación.
- Pernotaciones, cuando se esté en concentraciones y en los desplazamientos de los equipos para participar en partidos de la LNFA.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a FEFA sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el o la delegado/a de protección de FEFA promoverá la sensibilización del personal, de las y los deportistas, y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de la violencia sexual.

10. A quién pedir ayuda

La Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) designará una persona Delegado de Protección¹⁸ que liderará toda la estrategia de protección de las y los deportistas pertenecientes a la Federación, y que actuará indistintamente en el procedimiento. Deberá ser una persona cercana a las y los deportistas, y tener formación específica¹⁹ en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el Delegado de Protección son las siguientes:

- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la federación y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de las y los deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la federación.
- Asegurar que la federación dispone de personal formado en protección de las y los deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la federación de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de las y los deportistas.

¹⁸ Ver documento "Recomendaciones para la designación de la persona delegado de protección"

¹⁹ El CSD proporcionará formación específica en materia de protección frente a la violencia sexual en el deporte a los/as delegados/as de protección del CSD.

- Asesorar a la dirección de la federación sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la federación de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de las y los deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

La persona delegado de protección estará disponible para resolver consultas o dudas, y para recoger solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar accesible en todo momento en la página web de la Federación.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la federación ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el Delegado de Protección de la Federación Española de Fútbol Americano a través de los siguientes medios:

Correo: proteccionyapoyo@feffa.es

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores.
- Policía / Guardia Civil.
- Servicios de atención a mujeres (016).

11. Comité asesor

El Comité Asesor estará integrado por:

- El presidente de la Federación Española de Fútbol Americano.
- El coordinador deportivo de la Federación Española de Fútbol Americano.
- El representante del Área de Disciplina de la Federación Española de Fútbol Americano.

El Comité Asesor propondrá a la Federación Española de Fútbol Americano que adopte las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, en función de la gravedad de estas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían proponerse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de los equipos que forman parte de la federación y de los recintos en los que se desarrollen las competiciones.

- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Solicitud a la Federación de la retirada de licencia.

- Solicitud a la empresa de servicios de rescisión del contrato de un trabajador

12. Cómo pedir ayuda

Cualquier persona que sea víctima de acoso, abuso o violencia sexual; o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la persona delegado de protección de la federación.

En el **Anexo IV** se encuentra el impreso de solicitud de ayuda. **13.**

Procedimiento de actuación (en caso de ser mayor de 18 años)

Solicitud de ayuda, queja o denuncia:

- Debe presentarla cualquier persona que sea víctima de acoso o abuso sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Esta solicitud debe hacerse de manera verbal o por escrito, poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de FEFA, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos del o de la denunciante, así como de las y los posibles testigos.

Procedimiento:

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el Delegado de Protección de FEFA.
2. El Delegado de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito.
3. El Delegado de Protección notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
4. El Delegado de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos. Asimismo, recabará la información que considere necesaria la persona representante que en materia de protección haya sido designada por la Federación Española de Fútbol Americano.

5. El Delegado de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
6. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El Delegado de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
7. En el resto de las situaciones, el Delegado de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
8. La propuesta de resolución será elevada a la Federación Española de Fútbol Americano para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento. Aquellas conductas que puedan suponer un incumplimiento grave o muy grave de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de la federación podrán conllevar la pérdida de la licencia federativa.

El plazo máximo del proceso será de diez días en el caso de que el procedimiento se realice de manera formal y de siete días en caso de que el procedimiento sea informal.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento. En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

No es obligación de la persona delegado de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

En el **Anexo V** se puede encontrar el resumen del procedimiento, y en el **Anexo VI** se puede encontrar la tipificación de faltas.

14. Procedimiento de actuación en caso de abuso sexual en menores de edad

Tanto si se tiene sospecha firme de acoso, abuso o delito sexual como si hay una denuncia verbal o escrita, este deberá ser comunicado de manera urgente a el Delegado de Protección. Esta pondrá de manera inmediata en conocimiento

del presidente de la Federación Española de Fútbol Americano, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, la Federación Española de Fútbol Americano llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del o de la menor.

15. Atención a víctimas de abuso sexual

El Delegado de Protección de la Federación Española de Fútbol Americano garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.). Además, proporcionará de acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.

La Federación Española de Fútbol Americano pondrá a disposición de las víctimas apoyo psicológico²⁰.

16. Evaluación, seguimiento y registro

La Federación Española de Fútbol Americano creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento²¹ de las medidas adoptadas con relación a la protección de las y los deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

Tarea		Hecho
1	Protocolo aprobado y firmado	
2	Designación delegado/a Protección FEFA	
3	Comunicación con representante CSD	
4	Formación de delegado/a de protección	
5	Adaptación de medidas de prevención en contratación de personal y servicios	
6	Códigos de conducta adaptados y firmados	

²⁰ Ir a **Anexo VII** para conocer las consecuencias que provoca el acoso y abuso sexual en la salud integral y en la vida de las y los deportistas que lo sufren.

²¹ Ver documentos "Evaluación de riesgos" y "Evaluación y seguimiento de las medidas de protección".

	<i>Deportistas</i>	
	<i>Personal técnico, médico, administrativo, etc.</i>	
	<i>Familias</i>	
7	Medidas de prevención adoptadas	
	<i>Viajes y pernoctaciones</i>	
	<i>Vestuarios y duchas</i>	
	<i>Salas complementarias</i>	
	<i>Comunicación, imágenes y redes sociales</i>	
8	Medidas de sensibilización adoptadas	
	<i>Información a todas las personas vinculadas a las actividades de FEFA</i>	
	<i>Disposición de cartel de situaciones en espacios comunes</i>	
9	Formación del personal	
10	Creación y actualización de registro de casos	
11	Evaluación de medidas de protección	

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el o la presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

Anexo I

Situaciones Generales	Comunicación verbal	Comunicación no verbal	Contacto físico
<ul style="list-style-type: none"> - Hacer preguntas acerca de la vida sexual. - Inmiscuirse en la vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer control de la vida privada. - Ir a buscarle al centro educativo o de trabajo. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - Entrar en el vestuario sin pedir permiso. - Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes. - No ofrecer la posibilidad de cambiarse en privado. - Establecer relaciones duales entre entrenador/a y un/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas. - Fomentar el consumo de alcohol en los viajes. - En los viajes compartir habitación. - Convocar sesiones de entrenamiento individual. - Invitar a las/los deportistas a casa. - Realizar actos humillantes en forma de novatadas. - Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comentarios sexistas, de espectivos o inadecuados: <ul style="list-style-type: none"> □ <i>Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres.</i> □ <i>Acerca de algún aspecto o característica corporal.</i> □ <i>Acerca de la forma de vestir y arreglarse.</i> □ <i>Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicos.</i> - Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a mujeres y hombres. - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lésfobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un/a deportista. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean ambiente hostil. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor. - Pullas o insultos con connotación sexual. - Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos. - Expresiones faciales o corporales. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenidos sexual. - Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas. - Reproducir música sexista (en las instalaciones, viajes, vídeos, etc.) - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías. - Mensajes incómodos e insistentes a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de redes sociales. - Correos electrónicos con contenido sexual. - Mensajes en WhatsApp, Telegram, Facebook, Twitter, Instagram, u otras aplicaciones utilizadas para enviar mensajes, con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes. - Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna. - Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Pellizcos y cachetes. - Atraer con un brazo en el intento de besarles. - Besar a la fuerza. - Actos sexuales no consentidos. - Intento de violación. - Violación.

Anexo II

Factores de riesgo	Prevención
Viajes y concentraciones	
<ul style="list-style-type: none"> - Pernoctar en el mismo hotel que el entrenador, los técnicos, directivos, etc. - Estancias prolongadas fuera del hogar. - Consumo de alcohol u otras drogas. - La sesión de masaje. - Estos factores de riesgo cobran mayor relevancia cuando el o la deportista es menor de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar el consumo de alcohol y otras drogas. - Informar a madres, padres o personas tutoras acerca del plan de viaje, cuando deportistas menores de edad viajen a concentraciones o competiciones
Relación entre deportistas y la o el entrenador	
<ul style="list-style-type: none"> - El tiempo que el entrenador procura estar a solas con un/a deportista, con la intención de llevar a cabo actos sexuales. - Los lugares más frecuentes son: el coche, la casa y la habitación de un hotel. - El entrenador se arroga el papel de padre, lo que habitualmente aboca a la deportista a una relación de absoluta dependencia psicológica con él. - En relación con las deportistas de alto nivel: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El deseo de ser seleccionadas.</i> ▪ <i>El ansia de éxito.</i> ▪ <i>La obtención o renovación de becas.</i> ▪ <i>Las estancias prolongadas en concentraciones y competiciones.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implantar códigos éticos de conducta para entrenadoras/es. - Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos. - Erradicar las siguientes conductas por parte del/ de la entrenador/a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Realizar entrenamientos a solas con un/a deportista.</i> ▪ <i>Quedar con un/a jugadora fuera del espacio deportivo.</i> ▪ <i>Ducharse con un/a deportista.</i> ▪ <i>Compartir habitación con un/a deportista.</i> - Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso de poder entre la/el entrenador y deportistas. - Contribuir al desarrollo de la autonomía de las deportistas. - Respetar y no entrometerse en la vida sexual y privada de deportistas. - Respetar la orientación sexual de las deportistas. - Evitar los gestos irrespetuosos y sexistas. - Utilizar un lenguaje libre de estereotipos sexistas. - Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías, a la hora de comunicarse con deportistas. - Negarse a llevar a cabo ninguna conducta sexual con deportistas, especialmente si son menores de edad. Si un/a menor se insinúa sexualmente es responsabilidad de la o del entrenador negarse.
Deportistas	
<ul style="list-style-type: none"> - Carecer de formación en temas de igualdad. - Incapacidad para identificar los indicadores de acoso y abuso sexual. - Desconocimiento de sus derechos y de cómo actuar cuando es objeto de acoso y abuso sexual. - Carecer de recursos para impedir las manifestaciones afectivo-sexuales o los intentos de seducción. - Miedo a mostrar disconformidad y a oponerse a las decisiones arbitrarias que impone el club o la federación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impartir formación a las deportistas en temas de sexualidad que incluya, entre otros temas: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en las relaciones sexuales; identificar el acoso y abuso sexual; los diferentes aspectos que influyen en las relaciones sexuales entrenador-deportista y la repercusión para su vida deportiva. - Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con el acoso y el abuso sexual.

Anexo II (continuación)

Factores de riesgo	Prevención
Entidad deportiva	
<ul style="list-style-type: none"> - Negar las situaciones de acoso o abuso sexual que están sufriendo deportistas. - Carecer de códigos éticos de conducta en relación con el acoso sexual. - Carecer de medidas efectivas para erradicar las situaciones de acoso y abuso sexual que soportan las mujeres en el deporte. - No sancionar actos públicos que denigran la labor deportiva de las mujeres. - Carecer de procesos definidos y criterios objetivos para la gestión económica y organizacional. - Dificultar la creación de ligas femeninas profesionales, lo que obstaculiza la dignificación del estatus de las deportistas. - Carecer de criterios claros y objetivos sobre los sistemas de obtención o retirada de una beca. - Dificultar la creación de ligas femeninas profesionales, lo que obstaculiza la dignificación del estatus de las deportistas. - Silenciar o evitar las actuaciones que pudieran derivar en sanciones penales relacionadas con el acoso y el abuso sexual. - Carecer de formación de todas las personas del ámbito deportivo en temas de igualdad y coeducación. - Carecer de sensibilización y de toma de conciencia de la situación de discriminación en que realizan la práctica deportiva las niñas y mujeres. - Carecer de sensibilización y de toma de conciencia acerca de la situación de acoso o abuso sexual que están sufriendo las deportistas. - Carecer de procedimientos de información, participación, asociacionismo, y para la defensa de los derechos de las deportistas. - Aprovechar la imagen de las deportistas como reclamo sexual; imponer a las deportistas una vestimenta diseñada en función de criterios estereotípicamente femeninos. - Intolerancia hacia las distintas orientaciones sexuales. - Adoptar una actitud paternalista con las deportistas. - Interpretar de forma indebida la cercanía en la relación con las deportistas. - Considerar normal que el entrenador cite a una sola deportista, tanto para un entrenamiento como fuera de los espacios deportivos. - Consumir alcohol en las recepciones y cenas que se celebran. 	<ul style="list-style-type: none"> - Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones y clubes. Establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre. - Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual. - Desarrollar procedimientos para interponer quejas garantizando la privacidad. - Proteger los derechos legales de las deportistas y los entrenadores, y protegerles contra las posibles represalias. - Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y coeducación aplicada al deporte, de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo. - Implantar medidas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas: Órganos de decisión, Comisión de igualdad, Selección de personal, Distribución de recursos económicos, humanos y materiales, Comunicación y publicidad, etc. - Fomentar la colaboración con padres, madres y otras personas al cuidado de las menores, con respecto a la prevención del acoso y el abuso sexual. - Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implementando para garantizar la igualdad de mujeres y hombres. - Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción del acoso y el abuso sexual. - Impulsar y apoyar la investigación en materia de acoso y abuso sexual en el deporte.

Anexo III

Espacios	Actividad	Acciones preventivas
Sala fisioterapia y servicios médicos	Tratamiento fisioterapéutico	<ul style="list-style-type: none"> - Hacer público el horario de utilización de la - Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. - No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Reuniones entre técnicos. ■ Reuniones con deportistas. ■ Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...) 	<ul style="list-style-type: none"> - No cerrar con llave los despachos durante su uso. - Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.
Habitaciones en concentración	Lugar de descanso y pernocta durante una concentración.	<ul style="list-style-type: none"> - Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. - Las habitaciones de las y los menores, serán dobles. - Controlar las visitas por el responsable de concentración. - Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad
Habitaciones en competición	Lugar de descanso y pernocta en una competición.	Se velará por la aplicación de estándares similares a los mencionados para las concentraciones, de acuerdo con las asignaciones de habitaciones que efectúen los comités organizadores de las competiciones en que el FEFA participe.

Anexo IV

Impreso de solicitud de ayuda

SOLICITANTE:

<input type="checkbox"/>	Persona afectada
<input type="checkbox"/>	Otra

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA:

Nombre y Apellidos:						
NIF:			Edad:			
Sexo:	Mujer		Hombre		Otro	
Estamento (deportista, técnica/o, árbitra/o, etc.):						
Teléfono:						
Correo electrónico:						

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos).

Fecha:			Hora:			Lugar:		
--------	--	--	-------	--	--	--------	--	--

SOLICITUD:

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual.

Lugar y fecha

Firma de la persona interesada

Anexo V

Resumen del procedimiento de actuación



Anexo VI

Tipificación de faltas

Faltas MUY GRAVES

- El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la deportista, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican agresión física.
- Los hechos constitutivos de delito.

Faltas GRAVES

- Contactofísico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- Observación clandestina de deportistas en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- Gestos obscenos.
- Aislar a una deportista menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la deportista y su rendimiento.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Impartición de órdenes vejatorias.
- Agresión verbal, intimidación o coacción a una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la deportista.
- Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya seande carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.

Anexo VI (continuación)

Tipificación de faltas

Faltas LEVES

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas.
- Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista.
- Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de las deportistas.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Miradas lascivas y persistentes.
- Silbidos con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual
- Visualizar con las deportistas o prestarles vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Enviar a las deportistas mensajes inadecuados.
- Seguimiento no deseado a través de las redes sociales.
- Realización de llamadas perdidas insistentes.
- Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Circunstancias agravantes

Se considerará en todo caso condición agravante cualificada, el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución. También se considera agravante la alevosía (esto es, empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la indemnidad del entrenador).

Se considerará condición agravante cualificada:

- El abuso de una situación de superioridad jerárquica.
- La reiteración de conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- La alevosía: el empleo de medios o formas de actuación que traten de asegurar la indemnidad del entrenador.

Circunstancias atenuantes

- No tener anotada sanción alguna en su expediente.
- Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.

Anexo VII

Consecuencias que provoca el acoso y abuso sexual en la salud integral y en la vida de deportistas que lo sufren.

Es muy importante que el personal médico, técnico y directivo, así como madres y padres, conozcan los síntomas y las consecuencias que el acoso y el abuso pueden acarrear a las y los deportistas para que, dado el caso, puedan identificarlo y colaborar en la erradicación del problema.

El desconocimiento de los efectos que el acoso y el abuso sexual pueden producir en la salud física y psicosocial de las deportistas puede constituir en sí mismo un factor de riesgo para la detección y prevención del acoso y el abuso sexual en el deporte.

1. Ansiedad y reacciones físicas relacionadas con el estrés:

- Estrés físico.
- Pesadillas.
- Mojar la cama.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Abuso de medicamentos y sustancias dopantes.
- Desórdenes alimentarios con aumento o pérdida significativa de peso.
- Desordenes o comportamientos obsesivo-compulsivos.
- Ideas paranoides de hiper vigilancia.
- Desorden acusado y crónico de estrés post traumático.
- Sentimientos de ira, irritabilidad y confusión.
- Sentimiento de vergüenza.
- Efectos negativos sobre la imagen corporal.
- Efectos negativos sobre la autoestima y la autoconfianza.
- Disminución de la satisfacción con respecto al propio rendimiento deportivo.
- Bajo rendimiento deportivo.
- Disminución de la motivación por desarrollar la actividad deportiva o participar en la misma.
- Abandono de la actividad deportiva.

2. Depresión clínica:

- Humor (triste, irritable).
- Pérdida de interés (anhedonia).
- Cambios en el apetito.
- Insomnio y cambios en hábitos de dormir.
- Disminución de la concentración.
- Sentimiento de culpa.
- Sentimiento de no tener esperanza.
- Sentimiento de no tener ayuda.
- Pérdida de la libido.

- Pérdida de energía.
 - Fatiga.
3. Comportamientos autolesivos:
- Atracones de comida.
 - Cortes en la piel.
 - Arrancarse el pelo.
 - Suicidio y Homicidio:
 - Pensamientos suicidas.
 - Intento de suicidio.
 - Suicidio.
 - Pensamientos homicidas.
 - Intento de homicidio.
 - Homicidio.
4. Consecuencias sobre las relaciones:
- Impacto negativo sobre su vida familiar.
 - Deterioro de sus relaciones de amistad.
 - Impacto negativo sobre las relaciones con compañeras y compañeros de equipo.
 - Deterioro de la relación entre el entrenador y la deportista.
 - Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de estudios.
 - Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de trabajo.
 - Problemas para confiar en otras personas.
 - Problemas en las relaciones íntimas.
 - Efecto negativo sobre las actividades sociales.
5. Hacer daño a otras personas o animales:
- Compañeras y compañeros de equipo.
 - Compañeras y compañeros de estudios.
 - Vecinas y vecinos.
 - Familiares.
 - Mascotas.